

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7364 *CORRECCIÓN de errata del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.*

Advertida errata en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 29 de septiembre de 2001 (corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 2002), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 36225, segunda columna, en el anexo II, apartado 3.1 Niveles de campo, en el cuadro 2, novena fila, donde dice: «0,73», debe decir: «0,073».

7365 *CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/390/2002, de 22 de febrero, por la que se implanta un sistema para la obtención de datos de retribuciones de los efectivos al servicio del Sector Público Estatal.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 2002, (páginas 7759 a 7776) número de orden de publicación 3880, se procede a subsanarlos mediante la siguiente corrección:

En el anexo I. Descripción del Fichero F-DARETRI, en la página 7760, primera columna, en el título Campos selectores, donde dice: «Campos selectores (1-12)», debe decir: «Campos selectores (1-13)».

En el anexo I. Descripción del Fichero F-DARETRI, en la página 7760, segunda columna, en el título Campos acumuladores, donde dice: «Campos acumuladores (13-17)», debe decir: «Campos acumuladores (14-18)».

En el anexo I.05. Colectivos, en la página 7763, primera columna, en el encabezamiento del tercer párrafo, donde dice: «FASS: Funcionarios que prestan servicio en la Administración de la Seguridad Social», debe decir: «FASS: Funcionarios que prestan servicio en la Administración de la Seguridad Social».

En el anexo I.05. Colectivos, en la página 7763, primera columna, en el segundo párrafo referente a los FASS, donde dice: «...(colectivo ESTA) ni», debe decir: «...(colectivo ESTA), ni».

En el anexo I.09. Categoría profesional, en la página 7766, primera columna, en el primer párrafo, donde dice: «FRT1», debe decir: «FPR1».

En el anexo I.09. Categoría profesional, en la página 7766, segunda columna, en el código de personal laboral 40523, donde dice: «40523 Técnico de Docencia y Cultural», debe decir: «40523 Técnico de Docencia y Cultura».

En el anexo I.10. Puestos, en la página 7767, en el segundo párrafo, donde dice: «... personal laboral contratado», debe decir: «... personal laboral, contratado».

En el anexo I.13. Claves de retribución, en la página 7771, en el concepto 110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual, donde dice: «110 02 E2 S11010E2 Otras remuneraciones (Admón. Estado

y S.S)» debe decir: «110 02 E2 S11002E2 Otras remuneraciones (Admón. Estado y S.S)».

En el anexo I.13. Claves de retribución, en la página 7774, en el concepto 150 productividad personal funcionario.

Donde dice:

«150 00 E0 S1500E0 Por desempeño del puesto (Admón. Estado y SS).

150 01 S0 S1500S0 Por cumplimiento de objetivos de S.S.

150 02 S2 S1500S2 Productividad personal UU.RE de S.S.».

Debe decir:

«150 00 E0 S15000E0 Por desempeño del puesto (Admón. Estado y SS).

150 01 S0 S15001S0 Por cumplimiento de objetivos de S.S.

150 02 S2 S15002S2 Productividad personal UU.RE de S.S.»

En el anexo I.13. Claves de retribución, en la página 7774, en el concepto 151 Gratificaciones, donde dice: «151 01 E0 S15101E0 Gratificaciones por actos asistenciales del personal militar en los Consultorios ISFAS», debe decir: «151 00 E0 S15100E0 Gratificaciones.

151 01 E0 S15101E0 Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los Consultorios ISFAS».

En el anexo I.13. Claves de retribución, en la página 7775, en el pie de página, donde dice: «"S" tomará el valor 0, 1, 2 ó 4 según el sector del que se trate (ver tabla de sectores)», debe decir: «La primera "S" tomará el valor 0, 1, 2 ó 4 según el sector del que se trate (ver tabla de sectores)».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

7366 *LEY 1/2002, de 26 de marzo, por la que se modifica la Ley de Galicia 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo.*

La Institución del Valedor do Pobo, creada por la Ley de Galicia 6/1984, de 5 de junio, en base a la habilitación contenida en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Galicia, inició su andadura en el segundo trimestre del año 1990, durante la tercera legislatura.

Corresponde a dicha Institución, como garante de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución, de los derechos individuales y colectivos emanados del Estatuto de Autonomía de Galicia, en especial los sancionados en el título preliminar, supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus Entes y empresas públicas o dependientes, así como la de la Administración Local en aquellas materias cuya competencia sea de nuestra Comunidad Autónoma.

La magnitud alcanzada por la Administración Autonómica gallega desde la fecha de puesta en funcionamiento de esta Institución, como consecuencia del traspaso de competencias transferidas desde la Administración General del Estado, aconseja proceder al incremento del número de Vicevaledores, como órganos auxiliares de este Alto Comisionado, que permitan imple-

mentar la eficacia de la actuación de esta Institución y coadyuvar, en definitiva, al cumplimiento de los fines para los que fue creada.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su Presidente, promulgo en nombre del Rey la Ley por la que se modifica la Ley de Galicia 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo.

Artículo único. Se modifican los artículos 8 y 9.1 de la Ley de Galicia 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, modificada por la Ley 3/1994, de 18 de julio, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 8.

El Valedor do Pobo estará auxiliado por hasta un máximo de tres Vicevaledores, en quienes podrá delegar sus funciones, y que lo sustituirán en el ejercicio de las mismas de acuerdo con el orden

que se establezca en su nombramiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la presente Ley.»

«Artículo 9.

1. La Comisión de Peticiones, a iniciativa de los grupos parlamentarios, propondrá al Valedor do Pobo el nombramiento de los Vicevaledores. Corresponde al Valedor do Pobo el nombramiento y el cese de los mismos.»

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 26 de marzo de 2002.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 65, de 4 de abril de 2002)